

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/10/2023. A despacho del señor Juez informando que el día 24-10-2023 el doctor DANIEL FERNANDO MEJIA RANGEL, presentó solicitó el aplazamiento de la diligencia, alegando que tiene para esa fecha programada audiencia ante el juzgado 11 civil municipal de Manizales. Sírvase proveer. Revisada la agenda la fecha mas próxima es el 24-01-2024.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA
ESCOBARSECRETARIO-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3012
Radicado: 170014003002-2021-00079-00
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: MARÍA MARLENY GONZÁLEZ BEDOYA
Demandados: MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ – OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, encontrando debidamente justificada la excusa allegada por el togado y, se fija el 24 de enero de 2024 hora 2:30pm como fecha para la práctica de diligencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P

La audiencia se realizará, salvo lo concerniente a la inspección judicial, por medio de se realizará por la plataforma LifeSize o Microsoft Teams <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P. ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone: "Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá

facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio". Numeral 3º, 4º y 5º: "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderadoo solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá. Toda vez que falta actuaciones por realizar, se dispone prorrogar la competencia, dado el aplazamiento de la audiencia por causas justificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0751958c3a16e862a8a582ba3fb289fee4cef385f0d76f6a7972cad9fe43005e**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>